DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Guájar-Faraguit, Guájar-Alto y Guájar-Fondón (Granada) en uno con el nombre de Los Guajares y capitalidad en Guájar-Faraguit.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, IONAS GARICANO CONT

DECRETO 439/1973, de 1 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Villalum broso, Villatoquite, Abortas y Añoza (Palencia).

Los Ayuntamientos de Villalumbroso. Villatoquite, Abastas y Ahoza, de la provincia de Palencia, adoptaron acuerdos con quorum legal de instruir expediente para la fusión de sus Municipios, debido a la carencia de recursos económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios y a la escasez de pobla-ción de sus términos. El expediente se sustanció con arregio a las normas de pro-

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demercación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información publica a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Valle de Retortillo y que tendrá su capitalidad en Villalumbroso.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostraço la realidad de los motivos tenidos en cuenta por los Ayuntamientos y la conveniencia de la fusión por las mayores posibilidades económicas que tendrá el nuevo Municipio para hacer frente a los servicios de los múcleos, concurriendo en los términos la condición de limitrofes y dándose, por otra parte, en el caso las causas exigidas en los apartados al y el del artículo trece de la Loy de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dicumenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reacción del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

setentá y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusion voluntaria de los Municipios de Villalumbroso, Villatoquite, Abastas y Añoza (Palencia), en uno con el nombre de Valle de Retertillo y capitalidad en Villalumbroso.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de merzo de mil noveciontos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 440/1973, de 1 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Amayas, Labros y Concha al de Tarianedo (Gua dalajaro).

Los Ayuntamientos de Amayas, Labros y Concha adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Tartanedo, todos de la provincia de Guadalajara, en base a unos idénticos motivos de resolver las dificultades económicas que tienen para prestar los servicios mínimos obligatorios y conseguir los beneficios que al efecto otorga el Estado. tado

tado.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen focal y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipalas.

municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha puesto do manifiesto la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos y la conveniencia de la incorporación para mejorar los crvicios en los términos municipales, en los cuales se cumple el requisito de ser limítrofes, ya que forman territorio continuo, concurriendo, de otro lado, en el caso las causas exigidas en el

articulo catorce, en relación con el apartado c) del artículo tre-

ce de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintitres de febrero de mil novecientos centrata y tres. setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Amayas, Labros y Concha al de Tartanedo

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GUNI

DECRETO 441/1973, de 1 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad for-mada por los Municipios de Puigcerda. Alp. Bolvir. Das, Fontanais de Cerdanya, Ger. Guils de Cer-daña, Isóbol, Llivia, Marangés y Urús (Gerona), para la prestación de varios servicios.

Los Ayuntamientos de Puigcerda, Alp, Bolvir, Das, Fontanáls de Cerdanya, Ger, Guils de Cerdana, Isóbol, Llivia, Marangés y Urus, de la provincia de Gerona; adoptaron acuerdos, con quorum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la prestación de determinados servicios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad Intérmunicipal de la Cerdaña», situándose sus órganos de Administración en Puigcerda y que sus fines serán la gestión de los termunicipal de la Cerdaña», situandose sus firganos de Administración en Puigcerdá y que sus fines serán la gestión de los servicios de quitanieves, recogida y dostrucción do basuras, pompas fúnebres, abastecimiento de agua y alumbrado público, tratamiento de aguas residuales, extinción de incendios, mataderos, protección de personas y bienes, turismo y vías de comunicación, asistencia sanitaria, dirección de proyectos de obras públicas y fiscalización técnica de proyectos de obras públicas y fiscalización técnica de proyectos de obras particulares, planes comarcales de urbanismo y centros comarcales de enseñanza cultura y educación física

puncias y riscanzacion tecnica de proyectos de obras particulares, planes comarcales de urbanismo y centros comarcales de
enseñanza, cultura y educación física.

Recogen asimismo dichos Estatutos y Ordenanzas cuantas
otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente
Ley de Régimen Local, necesarias para el deseavolvimiento de la
Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico,
y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior ni están en contradicción con las normas de interés general
que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de
Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales,
habiendo sido favorable el preceptivo informe de la Comisión
Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos
por la Dirección General de Administración Local y Comisión
Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de
la Gobernación y previa deliboración del Consejo do Ministros
en su reunión det día veintires de febrero de mil novecientos
scienta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Puigcerda, Alp, Bolvir, Das. Fontanais de Cerdanya, Ger, Guils de Cerdaña, Isóbol, Llivia, Marangés y Urús (Gerona), para la prestación de varios servicios, con sujeción a los Estatutos y ordenanzas formados para su régimen,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, JOMAS GARICANO GONI

DECRETO 442/1973, de 1 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Gáldar, Santa Maria de Guía de Gran Canaria y Agaete (Las Palmas), para la prestación de varios servicios.

Los Ayuntamientos de Gáldar, Santa María de Guía de Gran Canaria y Agaete, de la provincia de Las Palmas, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios

una Mancomunidad que tendria como finalidad la prestación de varios servicios, por considerar el proyecto muy beneficioso para la zona Noroeste de la isla.

En expediente se sustanció con arreglo a los tramites prevenidos en la Loy de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad del Noroeste de Gran Canaria» y su capitalidad radicará en forma rotativa por períodos de dos años en cada uno de los Municipios, y que sus fines serán el establecimiento y prestación de los servicios de recogida, tratamiento y destrucción de basuras; matadero-frigorífico unificación de competencia urbanistica, banda de música, extinunificación de competencia urbanistica, banda de música, extinción de incendios y oficina técnica común.

Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior ni están en contradicción con las normas de interés general que procederia tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el preceptivo informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitres de febrero de mil novecientos controle y tros setenia y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Manco-munidad integrada por los Municipios de Galdar, Santa María de Guía de Gran Canaria y Agaete (Las Palmas), para la pros-tación de varios servicios con sujeción a los Estatutos formados

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GABICANO GONI

ORDEN de 23 de febrero de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros del Cuerpo de Policia Ar-mada Cabo primero don Lorenzo Soto Ruiz y Poli-cia don Luís Ferrer Porta:

Exemo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, números 1 de las Promociones de Aspirantes a los empleos de Sargento y Cabo, respectivamente, en la Academia Especial de Policía Armada, a propuesta de esa Dirección General y por considerarles comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros del expresado Çuerpo Cabo primero don Lorenzo Soto Ruíz y Policia don Luis

Ferrer Porta.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expre-sadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1973.

GARICANO

Exemo. Sr. Director general de Seguridad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de San Sebastian de la Gomera (Santa Cruz de Te-

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Di-rector de la Banda de Música del Ayuntamiento de San Sebas tian de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supre

resión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226
y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de San Sebastian de la Gomera

Usanta Cruz de Tenerife).

Madrid 23 de febrer de 1877. El Nicotta grando la Cruz de Tenerife.

Madrid, 22 de febrero de 1973.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de lo sentencia dictada en el recurso contencioso a d m i n i s t r a l ivi a núme-ro 17.549/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contenciose administrativo número 17.549/1970, promovido por den Juan Miguel López Doncel y otros, vecinos de poblados sitos en los términos municipales de Iznájar y Rute, contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 5 de diciembre de 1969, que denegó la solicitud de traslado de poblaciones afectadas por las obras del embalse de Alarcón, confirmada, a su vez, por la del 23 de marzo de 1970, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sen tencia ol 9 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones dictadas en el expediente administrativo tramitado por el Ministerio de Obras Públicas como consecuencia de la petición formulada por don Francisco Padilla Rueda en nombre de don Juan Miguel Lépez Doncel y demás señores que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, y que se dan aqui por reproducidos, cabezas de familia, que residieron en los poblados de Huertas de La Granja y Concejos y Remolino en 5 de enero de 1967 de que so tramitase el expediente de traslado de sus poblaciones en la forma señalada en los artículos 86 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, modificado el primero por Decreto del Ministerio de Justicia de 14 de enero de 1960, que deberá ser de nuevo tramitado con sujeción a ellos y elevado a la decisión de! Consejo de Ministros, con la propuesta que el Ministerio estime procedente; absolvendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, en cuanto exceda de lo indicado, sin hacer expresa imposición de costas. de costas.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

ko que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 19 de enero de 1973.—El Subsecretario, Ricardo

Gómez Acebo.

Ilmo, Sr. Director general de Obras Hidráulicas

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso a d m i n i s t r a t i v o núme-ro 14.745/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.745/1969, promovido por don José y don Miguel Arias Fernández contra resolución de este Minister: de Obras Públicas de 12 de julio de 1969 sobre desestimación de indemnización solicitada por pérdida de cosecha en el término municipal de Cazorla (Jaen) la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha distanta contrata. ticia ha dictado sentencia el 13 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Antón Garrido en nombre y representación de don José y don Miguel Arias Fernández contra resolución del Ministerio de Obras Pú-blicas de 12 de julio de 1969, por la que se desestima recurso de alzada promovido ante el mismo contra la adoptada por la Canfederación, Midragráfica del Cuerdalegicio en a desenta de de alzada promovido ante el mismo contra la adoptada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en 9 de enero de 1967, denegatoria de petición referente al abono de 53.500 pese tas en concepto de indemnización por daños de pérdida de cosecha en marzo de 1963 en finca de su propiedad, posterior mente expropiada con urgente ocupación por las obras del embalse del Puente de la Cerrada, debemos declarar y declara mos que la resolución recurrida es conforme a derecho y en cu consecuencia queda válida y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus prefensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

El excelentísimo sedor Ministro, aceptand, en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidraulicas.